



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Siendo que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, mediante Oficio 2062022ee02291 del 25 de julio de 2022, en respuesta a nuestro Oficio No. 386 del 09 de junio del mismo año, dio a conocer que sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 206-68254, se encontraba inscrito otro embargo, adjuntando la respectiva nota devolutiva con las observaciones pertinentes, lo cual generó la imposibilidad de registrar la medida en igual sentido decretada por este juzgado conforme al auto del 8 de junio de 2022, y como quiera que la prevalencia del crédito reclamada por el actor, ha sido tomada en cuenta en este asunto en virtud de la acumulación de embargos que sobre el mismo bien, fue decretada conforme al proveído antes mencionado, el juzgado no encuentra motivo alguno ni fundamento legal, que haga viable la solicitud de la parte demandante contenida en memorial que antecede en el sentido de solicitar nuevamente que se ordene a la mencionada Oficina de Registro para que tome nota de la medida de embargo cuando en su momento, decidió ya lo pertinente, y por tanto se deniega.

Aunado a lo anterior, del mismo certificado de tradición allegado por el memorialista, se constata que sobre el bien en comento recae un embargo por jurisdicción coactiva de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM (anotación No. 008).

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2016.00915.00.

AHV.